

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD: 2022-00147
RAD. FISCALÍA: 540016001134202206379
PROCEDIMIENTO ABREVIADO
PROCESADO: YORMAN ELIER PEÑA FUENTES
DELITO: HURTO CALIFICADO
DECISIÓN: SENTENCIA POR ACEPTACION DE LA ACUSACION

Los Patios, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir fallo por aceptación de la acusación de YORMAN ELIER PEÑA FUENTES, por el delito de **HURTO CALIFICADO**, en perjuicio de EDISON LEAL DOMINGUEZ.

ANTECEDENTES FACTICOS:

Están relacionado en el escrito de acusación de la siguiente forma:

"... El día 22 de septiembre de 2022, el ciudadano YORMAN ELIER PEÑA FUENTES identificado con cédula venezolana número 31427019, fue capturado a las 2:40 horas en la avenida 10 con calle 13 san francisco del municipio de los Patios por parte de miembros de la Policía Nacional, momento en que se le halló llevando consigo un bolso que previamente había sido reportado como hurtado por el IT Édison Leal Domínguez identificado con cédula número 1094367242 de Toledo, quien señala que el día 22 de septiembre de 2022 mientras se encontraba durmiendo en su residencia ubicada en la calle 29ª lote 81 barrio videlso del municipio de los Patios, al sentir que los perros ladraban y unos ruidos al interior de su vivienda, se levanta a verificar y observa la ventana del segundo piso abierta donde se percata que no se encuentra un bolso con sus elementos de dotación de la policía nacional donde funge como intendente; elementos que se relacionan como tres proveedores y munición para los mismos, es decir 15 cartuchos para cada uno de los proveedores para un total de 45 cartuchos, sobre el sorprendimiento se tiene que fue el resultado de la búsqueda "del bolso" hurtado mediante la modalidad de oportunidad y que fue reportado a los miembros policiales en el sector y encontrado en las circunstancias ya descritas tan pronto fue reportado el hurto calificado mediante penetración al lugar habitado, logrando posteriormente recuperar el bolso al interior del costal que YORMAN ELIER PEÑA FUENTES portaba al momento del sorprendimiento donde se encontraban los elementos señalados, avaluado en \$1.800.000 pesos..."

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

YORMAN ELIER PEÑA FUENTES, identificado con cédula venezolana 31.427.019, nacido el 09 de octubre de 2002, de 20 años de edad, hijo de MARIA MARLENE FUENTES y CARLOS PEÑA, Características morfológicas: 1.65 mts de estatura, piel trigueña, contextura delgada.

ANTECEDENTES PROCESALES:

El 23 de septiembre de 2022 la fiscalía URI corrió traslado de escrito de acusación en contra de YORMAN ELIER PEÑA FUENTES, por el delito de HURTO CALIFICADO, ante lo cual el señor PEÑA FUENTES aceptó los cargos formulados. Se libró orden de libertad a favor del procesado

El 23 de septiembre de 2022 la Fiscalía URI radicó escrito de acusación para realización de audiencia de verificación de la aceptación de la acusación, la cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, avocando conocimiento y señalando el 28 de octubre de 2022 para la realización de la respectiva audiencia.

El 28 de octubre de 2022, se suspendió la diligencia a solicitud de la defensa del procesado. Y se programó para el 29 de noviembre de 2022, fecha en la cual se aplazó la audiencia a solicitud de la defensa del procesado. Se fijó como nueva fecha el 12 de diciembre de 2022.

Mediante auto del 02 de noviembre de 2022, el Despacho reprogramó la fecha indicada, debido a compensatorio concedido a la señora Juez Titular del Despacho y se fijó nueva fecha el 18 de enero de 2023.

El 18 de enero de 2023, se realizó la audiencia de verificación de la aceptación de la acusación, YORMAN ELIER PEÑA FUENTES manifestó a viva voz aceptar los cargos, de manera libre consciente y voluntaria, lo anterior debidamente asesorado por su abogado. Después de sendos aplazamientos, el 20 de septiembre de 2023 se dictó sentido de fallo condenatorio en contra de Peña Fuentes y se realizó la audiencia reglada en el artículo 447 del CPP.

Nuevamente, después de sendos aplazamientos, el 16 de abril de 2024, se realiza el traslado por escrito del fallo.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Para dictar sentencia condenatoria, conforme a los artículos 7 y 381 del C. de P.P., se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado.

Como el procesado aceptó los cargos por los cuales se les corrió traslado en el escrito de acusación, con ello renunció al juicio oral.

Como elementos materiales probatorios se cuenta con:

- Informe de policía de vigilancia de 22 de septiembre de 2022 suscrito por José Contreras Rivero
- Acta de incautación de fecha 22 de septiembre de 2022
- Noticia criminal suscrita por la víctima de fecha 22 de septiembre de 2022
- Individualización e impresiones dactilares del capturado
- Acta de entrega de lo incautado
- Registro de antecedentes y anotaciones del capturado
- Arraigo del capturado.

De los elementos materiales probatorios reseñados, analizadas en su conjunto, se infiere que la captura de YORMAN ELIER PEÑA FUENTES se produjo en situación de flagrancia, al ser sorprendido y capturado con objetos de los cuales aparecía fundadamente que acababa de cometer un delito después de su perpetración.

Para la Fiscalía los hechos acreditados con elementos materiales probatorios, permitieron correr traslado de la acusación a YORMAN ELIER PEÑA FUENTES como autor del delito de HURTO CALIFICADO.

La aceptación de la acusación por parte del acusado, aunado a la situación de flagrancia en que se capturó y a los elementos materiales probatorios reseñados, permiten tener como probada la materialidad del punible de HURTO CALIFICADO.

Se verificó que la aceptación de la acusación fue libre, voluntaria, debidamente asesorado por el Defensor, que lo ilustró sobre sus derechos, sobre las consecuencias y alcances de su decisión.

Se observa que de los elementos materiales probatorios recaudados no emerge ningún hecho que encuadre en el art. 32 del C.P., como eximente de responsabilidad, por lo cual se le tiene como penalmente responsable a título de dolo.

Por lo anterior, puede afirmarse sin duda alguna que YORMAN ELIER PEÑA FUENTES incurrió en el punible descrito en el artículo 240, inciso 3º del C. P.

A su vez el comportamiento es antijurídico porque atentó contra el bien jurídico del patrimonio económico tutelado por la Ley Penal y culpable a título de dolo, pues el procesado conocía la ilicitud de su comportamiento y de manera voluntaria se determinó a realizarla, teniendo plena capacidad para hacerlo, no obstante haber podido actuar de otra manera. Por lo tanto la sentencia, tal y como se anunció es condenatoria.

CONDENA A LAS PENAS PRINCIPAL Y ACCESORIAS QUE CORRESPONDAN:

Para hacer la graduación de la pena, es preciso establecer los parámetros para la determinación de los mínimos y máximos aplicables y luego tener en cuenta los fundamentos para la individualización de la pena.

El delito por el que ha sido procesado YORMAN ELIER PEÑA FUENTES se encuentra tipificado en el C.P, Libro II, Título VII, –DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO-, Capítulo Primero –Del Hurto-, artículo 239, CALIFICADO conforme al artículo 240, inciso 3º, la pena será de prisión de seis (06) A catorce (14) AÑOS DE PRISION, o lo que es lo mismo de setenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses.

El ámbito de movilidad de la punibilidad es de NOVENTA Y SEIS (96) MESES y la diferencia entre un cuarto y otro, es de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISION. Quedando los cuartos quedan así:

Cuarto mínimo	72 a 96 meses
Primer cuarto medio	96 a 120 meses
Segundo cuarto medio	120 a 144 meses
Cuarto máximo	144 a 168 meses

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

De acuerdo a los parámetros del art. 61 del C.P., como son la gravedad de la conducta y que el procesado no presenta antecedentes penales vigentes, se ubicará en el cuarto mínimo y se impondrá una pena de SETENTA Y DOS (72) meses de prisión.

Como el procesado aceptó la acusación, al tenor del párrafo del art. 539 del C.P.P., adicionado por el art. 16 de la Ley 1826 de 2017, se reconocerá rebaja del 50% de la pena impuesta, quedando en TREINTA Y SEIS (36) meses de prisión.

Aplicando lo normado en el art. 269 del C.P por que el acusado indemnizó los perjuicios ocasionados con el delito, habiendo transcurrido 19 meses desde la ocurrencia del hecho, por lo cual la pena impuesta se disminuirá en el 60 %, quedando en CATORCE (14) MESES Y DOCE (12) DIAS DE PRISION.

Como pena accesoria se impondrá la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual a la pena principal, al tenor de los artículos 44 y 51 del C.P.

DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

Por expresa prohibición legal no se concederá a YORMAN ELIER PEÑA FUENTES la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria al tenor del artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014 y el artículo 38 B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, por cuanto el HURTO CALIFICADO se encuentra incluido en el listado del inciso 2º del artículo 68 A del Código Penal, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.

Por tanto, deberá cumplir la pena de prisión privado de la libertad en el establecimiento carcelario que estipule el INPEC y bajo la coordinación del Juez de ejecución de penas. Por tal motivo líbrese la correspondiente orden de captura en contra de YORMAN ELIER PEÑA FUENTES para el cumplimiento de la pena impuesta.

RECURSOS

Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes, al traslado de la misma.

En firme esta determinación se dará la publicidad a que alude el art. 166 del C.P.P y se remitirá la actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, este JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: CONDENAR a YORMAN ELIER PEÑA FUENTES, identificado con cédula venezolana 31.427.019, de anotaciones personales y civiles conocidas en autos, a la pena principal de en CATORCE (14) MESES Y DOCE (12) DIAS DE PRISION , como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO, en perjuicio de EDISON LEAL DOMINGUEZ, con fundamento en la motivación precedente.

Segundo: IMPONER a YORMAN ELIER PEÑA FUENTES la pena accesoria de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por un lapso igual a la pena principal.

Tercero: No conceder a YORMAN ELIER PEÑA FUENTES el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria, por las razones expuestas. Por tal motivo líbrese la correspondiente orden de captura en contra de YORMAN ELIER PEÑA FUENTES para el cumplimiento de la pena impuesta.

Cuarto: Ejecutoriada esta sentencia, comuníquese a todas las autoridades determinadas en los artículos 166 y 462 del C.P.P y se remítase el cuaderno a los juzgados de penas y medidas de seguridad de Cúcuta (N. de S.), para lo de su competencia

Quinto: Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes, al traslado de la misma

La jueza,

LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ

Firmado Por:

Luisa Beatriz Tarazona Gelvez
Juez Municipal
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cc3feaf859d24df848a455f2dba37419ccfe8f3f4065441ccd27613733c1f8**

Documento generado en 16/04/2024 01:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>